



Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura



<b>JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA</b>	
<b>SENTENCIA No. 014</b>	
<b>AUDIENCIA VIRTUAL</b>	
<b>Art. 372 del C.G.P y el Art. 7 del Decreto 806 de 2020</b>	
<b>FECHA</b>	08 de febrero de 2022
<b>RADICADO</b>	680013110008-2021-00014-00
<b>PROCESO</b>	VERBAL – IMPUGNACION DE PATERNIDAD CON VINCULACION DE PADRE BIOLOGICO
<b>INTERVINIENTES</b>	
<b>JUEZ</b>	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
<b>MINISTERIO PUBLICO</b>	RUTH JAEL SALAZAR SERRANO Procuradora 61 Judicial II Delegada para Asuntos de Familia T.P. 92.587 del C. S. de la J.
<b>DEMANDANTE</b>	RICARDO ALFONSO CARRILLO JIMENEZ cc 13.718.037
<b>APODERADA DEMANDANTE</b>	DIANA MARCELA CONTRERAS CHINCHILLA T.P. 244.935 del C.S. de la J.
<b>DEMANDADO</b>	El niño SERGIO EMANUEL CARRILLO OJEDA quien fue representado por su progenitora ENY JOHANA OJEDA GUEVARA identificada con cc 1.048.993.991.
<b>APODERADA</b>	OLGA LUCIA JAIMES GOMEZ T.P. 154.242 del C.S. de la J.
<b>PROGENITOR DEL NIÑO - VINCULADO</b>	NILSON HERLEY SOLER PLAZAS cc 74.428.356
<b>TIEMPO</b>	HORA INICIO: 8:30 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 10:37 a.m.

**INSTALACIÓN:** Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 386 del C.G.P en concordancia con los artículos 372 y 373 del mismo compendio normativo, se deja constancia que esta diligencia se realiza por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente la representante del Ministerio Público, las partes debidamente representadas, y el progenitor del niño actuando en nombre propio. Se deja constancia que al momento de la grabación el señor NILSON HERLEY SOLER PLAZAS presentó fallas técnicas, debiendo ser contactado vía telefónica a través del abonado telefónico 3124191749. Sería del caso dictar Sentencia de Plano dentro del proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, pero habiéndose vinculado el señor NILSON HERLEY SOLER PLAZAS como padre biológico, quien en esta audiencia hizo a viva voz, el reconocimiento paterno-filial de su hijo SERGIO EMANUEL CARRILLO OJEDA, se requiere regular todo lo relacionado con la Custodia, Régimen de Visitas y Alimentos a favor del niño. Se concedió la palabra a sus progenitores para que llegaran a un acuerdo sobre dichas obligaciones. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por encontrarlo ajustado a derecho, fue

aprobado a través de la providencia cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar que el señor RICARDO ALFONSO CARRILLO JIMENEZ identificado con cc. 13.718.037 **NO** es el padre biológico del niño SERGIO EMANUEL CARRILLO OJEDA identificado con el NUIP 1.120.844.706 y nacido el 28 de julio de 2013, en el municipio de Granada en el departamento del Meta – Colombia, e inscrito en la Registraduría del mismo municipio bajo el indicativo serial número 52850024.

**SEGUNDO: TENER** por efectuado el RECONOCIMIENTO PATERNO del niño SERGIO EMANUEL CARRILLO OJEDA, por parte del señor **NILSON HERLEY SOLER PLAZAS**, identificado con cédula de ciudadanía 74.428.356 expedida en Rondón – Boyacá, ante este estrado judicial el día de hoy 08 de febrero de 2022, hijo también extramatrimonial de la señora ENY JOHANA OJEDA GUEVARA identificada con la cc 1.048.993.991, por lo que en adelante su nombre será **SERGIO EMANUEL SOLER OJEDA**.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente sentencia, OFICIESE a la REGISTRADURIA MUNICIPAL DE GRANADA – META – COLOMBIA, para que se sirva extender, completar o corregir el Registro Civil de Nacimiento del niño SERGIO EMANUEL CARRILLO OJEDA, inscrito en esa Oficina de Registro bajo el Indicativo Serial 52850024 y el NUIP 1.120.844.706, quien en adelante se llamará SERGIO EMANUEL SOLER OJEDA conforme a esta providencia. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

**CUARTO: APROBAR** el acuerdo al que han llegado NILSON HERLEY SOLER PLAZAS y ENY JOHANA OJEDA GUEVARA como progenitores del niño **SERGIO EMANUEL SOLER OJEDA**, en lo concerniente a CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, el cual quedará así:

**A. CUSTODIA:** La Custodia y Cuidado Personal del niño SERGIO EMANUEL SOLER OJEDA, continuará en cabeza de su progenitora.

**B. VISITAS:** Teniendo en cuenta que el señor **NILSON HERLEY SOLER PLAZAS**, es miembro activo de la Policía Nacional y labora en el departamento de Boyacá-Colombia, tendrá como mínimo una visita presencial al mes, para con su hijo SERGIO EMANUEL SOLER OJEDA. Además, realizará una llamada telefónica semanal a su hijo SERGIO EMANUEL, sin interrumpir sus compromisos académicos, en aras de afianzar los lazos de paternidad que se crean legalmente a partir de esta providencia. Por su parte, la señora ENY JOHANA OJEDA GUEVARA, desarrollará todas las acciones necesarias para que entre el señor NILSON HERLEY SOLER PLAZAS y su hijo SERGIO EMANUEL SOLER OJEDA se establezca una comunicación padre-hijo dentro de la cordialidad, fraternidad y el respeto mutuo.

**C. CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS:** el señor **NILSON HERLEY SOLER PLAZAS** se comprometió a suministrar como CUOTA ORDINARIA DE ALIMENTOS a favor de su hijo SERGIO EMANUEL SOLER OJEDA, en una suma equivalente al 16.66% de sus salarios y demás emolumentos que reciba mensualmente, una vez le sean descontados los valores parafiscales y de seguridad social. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de marzo de 2022 y deberá ser consignada durante los primeros cinco (05) días de cada mes a través de la cuenta de ahorros número 91210327792 del BANCOLOMBIA de la que es titular la señora ENY JOHANA OJEDA GUEVARA. El señor NILSON HERLEY SOLER PLAZAS se comprometió a enviar mensualmente su desprendible de pago de nómina a la señora ENY JOHANA OJEDA GUEVARA a efectos de comprobar que el porcentaje acordado como cuota alimentaria sea consignado mensualmente en su totalidad. Así mismo, el señor NILSON HERLEY SOLER PLAZAS, autoriza que, en el evento de constituirse en mora con la obligación alimentaria acordada en esta diligencia, se OFICIE al pagador de la Policía Nacional o al empleador de la empresa donde se encuentre laborando, para que se realice el descuento directamente de su nómina y consigne directamente en la cuenta bancaria aportada por la señora ENY JOHANA OJEDA GUEVARA. Para tal efecto, se exhorta a la parte interesada para que informe esta situación al Despacho, en caso de llegarse a presentar.

**SUBSIDIO FAMILIAR** EL Señor **NILSON HERLEY SOLER PLAZAS** se comprometió a reportar al pagador de la Policía Nacional como miembro activo de dicha institución, el registro civil de nacimiento de su hijo SERGIO EMANUEL SOLER OJEDA, con la respectiva anotación de la presente providencia, para que en adelante le sea reconocido el valor correspondiente al SUBSIDIO FAMILIAR a que tiene derecho su hijo. Una vez se haga efectiva la entrega del subsidio, dicha suma deberá ser consignada en la cuenta de ahorros número 91210327792 del BANCOLOMBIA de la que es titular la señora ENY JOHANA OJEDA GUEVARA.

**D. EDUCACION:** El señor **NILSON HERLEY SOLER PLAZAS** se comprometió a contribuir con el 50% de los gastos que se deriven de UNIFORMES y UTILES ESCOLARES en el momento en que se causen, previa exhibición de la factura por parte de la progenitora de su hijo.

**E. SALUD:** el señor **NILSON HERLEY SOLER PLAZAS**, se comprometió a afiliar a su hijo SERGIO EMANUEL SOLER OJEDA como beneficiario del plan de salud al que se encuentra afiliado como miembro activo de la Policía Nacional. Además, cada uno de los progenitores cubrirá el 50% de los gastos de salud que no sean cubiertos con este Plan de Salud.

**F. VESTUARIO:** el señor **NILSON HERLEY SOLER PLAZAS** se compromete a comprarle a su hijo SERGIO EMANUEL SOLER OJEDA hoy menor de edad, CUATRO (04) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado), de la siguiente manera: DOS (02) MUDAS COMPLETAS de ropa a más tardar al 30 de junio y DOS (02) MUDAS COMPLETAS a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando el próximo mes de junio.

**SEXTO:** Sin condena en costas por lo expuesto en la parte motiva.

**SEPTIMO:** NOTIFICAR al Defensor de Familia a fin de que intervenga conforme a las facultades legales.

**OCTAVO:** Dar por terminado el presente proceso y una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el mismo dejando las constancias del caso en el libro radicador del Juzgado.

**NOVENO:** Se ordena LEVANTAR el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado.

La presente providencia queda notificada en estrados a las partes. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada, y en constancia firma,

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 008 Oral**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fbd6fd9b14393cd87d6cb37a2e3eb9dce473c36af9e5241d4327fb039daade51**

Documento generado en 08/02/2022 06:00:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**